

ORDEN DEL DÍA
SESIÓN DEL DÍA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2011

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum inicial.
- 2.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- 3.- Correspondencia.
- 4.- Dictamen que presentan los integrantes de la Comisión Plural, con punto de Acuerdo mediante el cual se propone designar como consejeros propietarios del Consejo Estatal Electoral, con una duración en su encargo de dos procesos electorales, a los ciudadanos Sagrario Penélope Palacios Romero (Género Femenino), Oscar Germán Román Portela (Género Masculino) y María del Carmen Arvizu Bórquez (Género Femenino) y como consejero suplente al ciudadano Francisco Javier Zavala Segura (Género Masculino); de igual forma, se presenta voto particular por parte de los diputados Damián Zepeda Vidales, Jesús Alberto López Quiroz y David Cuauhtémoc Galindo Delgado, en relación con el dictamen que presentan los integrantes de la Comisión Plural, con punto de Acuerdo mediante el cual se propone designar como consejeros propietarios del Consejo Estatal Electoral, con una duración en su encargo de dos procesos electorales, a los ciudadanos Sagrario Penélope Palacios Romero (Género Femenino), Oscar Germán Román Portela (Género Masculino) y María del Carmen Arvizu Bórquez (Género Femenino) y como consejero suplente al ciudadano Francisco Javier Zavala Segura (Género Masculino).
- 5.- Segunda lectura del dictamen que presenta la Comisión de Presupuestos y Asuntos Municipales, con proyecto de decreto que reforma el primer párrafo de la fracción V del artículo 108 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.
- 6.- Segunda lectura del dictamen que presenta la Comisión del Agua, con proyecto de Decreto que reforma el artículo 78 de la Ley de Agua del Estado de Sonora.
- 7.- Posicionamiento que presenta la diputada Sara Martínez de Teresa en el marco de la celebración del día internacional de las personas de la tercera edad.
- 8.- Propuesta que presenta el Presidente de la Mesa Directiva para que se habilite el día viernes 30 del mes de septiembre de 2011, para celebrar una sesión del pleno de este Poder Legislativo.
- 9.- Elección y nombramiento de la Mesa Directiva que ejercerá funciones durante el mes de octubre de 2011.
- 11.- Clausura de la sesión y citatorio para la próxima.

CORRESPONDENCIA de la Sesión del
DÍA 29 de Septiembre de 2011

26-Sept-11 Folio 1918

Escrito del ciudadano Alejandro Moreno Lacarra, con el cual solicita a esta Soberanía, su intervención y apoyo para que se realice una minuciosa revisión de actos ejecutados por diversos funcionarios estatales, anteriores y presentes, adscritos a la Procuraduría General de Justicia del Estado y al Poder Judicial del Estado de Sonora. **RECIBO Y SE TURNA A LA COMISIÓN DE EXAMEN PREVIO Y PROCEDENCIA LEGISLATIVA.**

28-Sept-11 Folio 1922

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Cumpas, Sonora, con el cual remiten ejemplar del segundo informe de gobierno municipal, correspondiente al trienio 2009-2012. **RECIBO, ENTERADO Y SE ENVIA A LA BIBLIOTECA DE ESTE PODER LEGISLATIVO.**

28-Sept-11 Folio 1923

Escrito del ciudadano Licenciado Alberto Robles Mendoza, con el cual interpone denuncia formal sobre hechos que son constitutivos de inelegibilidad de candidato a Consejero Electoral del ciudadano Francisco Javier Zavala Segura. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN PLURAL.**

COMISION PLURAL**DIPUTADOS INTEGRANTES:****BULMARO ANDRÉS PACHECO MORENO****FAUSTINO FÉLIX CHAVÉZ****ROBERTO RUIBAL ASTIAZARÁN****DAMIÁN ZEPEDA VIDALES****JESÚS ALBERTO LÓPEZ QUIROZ****DAVID CUAUHTÉMOC GALINDO DELGADO****OSCAR MANUEL MADERO VALENCIA****JOSÉ GUADALUPE CURIEL****CÉSAR AUGUSTO MARCOR RAMÍREZ****HONORABLE ASAMBLEA:**

A los diputados integrantes de la Comisión Plural encargada de proponer al Pleno el dictamen que contenga la lista de ciudadanos que puedan ser tomados en cuenta para nombrar cuatro Consejeros para integrar el Consejo Estatal Electoral, tres propietarios y un suplente común, previo acuerdo del Pleno, nos fueron turnados para estudio, análisis y dictamen, los 143 expedientes de ciudadanos registrados como aspirantes a consejeros electorales para los procesos electorales de 2012 y 2015, conforme a lo establecido por los artículos 22, párrafos quinto y sexto de la Constitución Política del Estado de Sonora y 88 del Código Electoral para el Estado de Sonora y en su oportunidad, proponer al Pleno la lista de personas que podrán ocupar dichos cargos.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- En sesión de fecha cuatro de agosto de 2011, en cumplimiento a la ejecutoria emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JDC-4940/2011, se sometió a consideración del Pleno el

Dictamen de la Comisión Plural, el Dictamen relativo a la lista de los ciudadanos que pueden ser tomados en cuenta el nombramiento de cuatro consejeros electorales, mismo que fue aprobado por unanimidad de esta Soberanía.

2.- Mediante sendas demandas de Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificadas bajo expediente SUP-JDC-4984/2011 y acumulados, promovidos por los ciudadanos Jesús Ambrosio Escalante Lapizco, María del Carmen Arvizu Bórquez, Sagrario Penélope Palacios Romero y Nydia Eloísa Rascón Ruiz, se controvertió el Acuerdo de fecha cuatro de agosto de 2011 por el cual se designaron consejeros electorales por esta Soberanía, en cuya resolución la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación consideró lo siguiente:

“NOVENO.- ...

Es por ello, que se considera que el Congreso del Estado de Sonora para respetar el principio de alternancia de género debió designar a dos mujeres y un hombre, como consejeros electorales propietarios, mientras que debió nombrar a un hombre como consejero suplente común.

Medida que en forma alguna alteraría el principio de paridad de género, ya que habría cuatro consejeras electorales e igual número de consejeros electorales.

En consecuencia, ha lugar a ordenar al Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso de Sonora, que proceda a hacer las actuaciones pertinentes a fin de cumplir el principio de alternancia de género que prevén los artículos 22, último párrafo de la Constitución Política y 86, segundo párrafo, del Código Electoral, ambos de la citada entidad federativa, en la designación que haga para renovar parcialmente el Consejo Estatal Electoral de Sonora.

DÉCIMO.- ...

Efectos de la sentencia. Al haber resultado fundados los conceptos de agravio expuestos por los enjuiciantes, en términos del considerando anterior, esta Sala Superior ordena:

Dejar sin efectos el acuerdo de cuatro de agosto de dos mil once por el que la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado de Sonora **designó a los consejeros propietarios y suplente** integrantes del Consejo Estatal Electoral de Sonora.

*La autoridad responsable, en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de esta sentencia, **deberá designar a los consejeros electorales, propietarios y suplente** del Consejo Estatal Electoral de Sonora, observando los principios de paridad y alternancia de género, es decir, **nombrando a dos consejeras (mujeres) y un consejero (hombre), todos propietarios y a un consejero suplente común (hombre)**; tal designación será **tomando en consideración únicamente a los actores y a los consejeros que fueron propuestos y designados** en el acuerdo reclamado.*

Hecho lo anterior, se deberá informar a esta instancia jurisdiccional, dentro de las veinticuatro horas posteriores, el cumplimiento dado a la presente ejecutoria”.

En consecuencia, al haberse declarado fundado el agravio relativo a la alternancia de género, la Sala Superior resolvió:

PRIMERO. *Se decreta la acumulación de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificados con las claves SUP-JDC4985/2011, SUP-JDC-4987/2011 y SUP-JDC-5001/2011, al diverso juicio ciudadano radicado en el expediente SUP-JDC4984/2011. En consecuencia, se*

deberá glosar copia certificada de los puntos resolutive de este fallo a los expedientes acumulados.

SEGUNDO. *Se revoca el acuerdo de cuatro de agosto de dos mil once mediante el cual la Quincuagésima Novena Legislatura Congreso del Estado de Sonora designó a los consejeros electorales integrantes del Consejo Estatal Electoral de esa entidad federativa, para su renovación parcial, en los términos y para los efectos precisados en los considerandos noveno y décimo de esta ejecutoria.*

NOTIFÍQUESE: ...

En mérito de lo anterior, para la cumplimentación de la ejecutoria emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, son de estimarse las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Conforme a lo que establecen los artículos 116, fracción IV, incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 22, párrafos segundo y tercero de la Constitución Política del Estado de Sonora, las elecciones para cargos públicos deben realizarse mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, siendo principios rectores de las autoridades a cargo de la función electoral los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia y gozando dichas autoridades de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

SEGUNDA.- La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Consejo Estatal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, integrado por ciudadanos y partidos políticos, en los términos del párrafo tercero del artículo 22 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- Es facultad constitucional del Congreso del Estado nombrar a los consejeros estatales electorales propietarios y sus suplentes comunes, según lo previsto en los artículos 22, párrafos quinto y último, y 64, fracción XX, de la Constitución Política Local.

El citado Consejo debe integrarse por ocho ciudadanos, de los cuales cinco fungirán como consejeros propietarios y tres como consejeros suplentes comunes; así como un comisionado de cada partido político con registro.

Los consejeros propietarios y suplentes se eligen por el Poder Legislativo mediante el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, atento a lo que establece el artículo 22 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

El referido artículo 22 de la Constitución Política del Estado establece que los consejeros durarán en su encargo dos procesos electorales, previendo la obligación de renovar su integración de manera parcial cada proceso electoral respetando el principio de paridad y alternancia de género, tanto en la designación de propietarios como suplentes. Sobre dicho particular, el artículo segundo transitorio de la Ley número 151 que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, establece que, por una única ocasión, al designar a los consejeros estatales electorales, el Congreso debería nombrar a dos consejeros propietarios y dos suplentes comunes para que ejercieran funciones por el período de un proceso electoral ordinario, y los restantes, tres consejeros propietarios y un suplente común, para el período de dos procesos electorales ordinarios.

En atención a lo anterior, con fecha 13 de septiembre de 2005, se aprobó por parte de este Poder Legislativo el acuerdo número 151, mediante el cual se realizó la designación de los ciudadanos que fungirían como consejeros del Consejo Estatal Electoral, estableciéndose como consejeros propietarios, con una duración en su encargo de dos procesos electorales, a los ciudadanos Marcos Arturo García Celaya, Wilbert Arnaldo

Sandoval Acereto e Hilda Benítez Carreón. Asimismo, se designó como consejero suplente común a la ciudadana Ana Aurora Serrano Genda, por dos procesos electorales.

En tal sentido, el cargo de los cuatro ciudadanos citados en el párrafo anterior, los cuales fueron designados para ser consejeros electorales, tres propietarios y un suplente común para dos procesos electorales ha culminado, debido a que su cometido fue colmado al haberse desarrollado los procesos electorales de 2006 y 2009, ante lo cual se hace necesaria la renovación parcial de dicho organismo constitucionalmente autónomo.

CUARTA.- Conforme al marco normativo secundario en materia electoral, para la designación de los consejeros del Consejo Estatal Electoral, se debe realizar conforme a las bases establecidas en el artículo 88 del Código Electoral para el Estado de Sonora, las cuales en lo que corresponde mandatan lo siguiente:

“ARTÍCULO 88.- Los consejeros del Consejo Estatal serán designados conforme a las bases siguientes:

I.- El Consejo Estatal emitirá, en el doceavo mes previo al inicio del proceso electoral ordinario correspondiente, la convocatoria respectiva, publicándola en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y por cualquier otro medio que determine el propio Consejo. Dicha convocatoria será dirigida a los ciudadanos residentes en la Entidad, a efecto de que se presenten como aspirantes a integrar el Consejo Estatal, debiendo registrarse las solicitudes que cumplan con lo establecido para dicho efecto en la convocatoria y en este Código;

II.- La convocatoria deberá contener, por lo menos, el plazo de la inscripción, los requisitos que deberán cumplir los aspirantes y el número de consejeros que se requieren; el plazo de inscripción no deberá ser mayor a dos meses.

III.- El Consejo Estatal examinará las solicitudes correspondientes en forma objetiva e imparcial y enviará al Congreso aquéllas que cumplan con los requisitos; dicha revisión no podrá exceder de un plazo de un mes.

IV.- Una vez recibidas las solicitudes, el Congreso integrará una Comisión Plural a más tardar treinta días después de recibidas las solicitudes, para que, previo el estudio y análisis correspondiente, presente el dictamen respectivo ante el Pleno que, por el voto de las dos terceras partes, designará a los consejeros propietarios y los suplentes comunes según proceda, definiendo su prelación, en su caso;

Si no se obtiene la votación requerida para la designación, se regresará el dictamen a la comisión para que, en la sesión siguiente, presente un nuevo dictamen;

V.- El procedimiento por el cual el Congreso nombrará a los consejeros del Consejo Estatal Electoral, deberá llevarse a cabo antes de que concluya el mes de junio del año en que inicie el proceso electoral correspondiente.

Los consejeros del Consejo Estatal Electos designados conforme al presente artículo deberán rendir la protesta de Ley.”

En ese sentido, para dar cumplimiento a los imperativos mencionados en las líneas que preceden, con fecha 07 de diciembre de 2010, el Consejo Estatal Electoral emitió el Acuerdo número 21, que contiene la convocatoria pública con objeto de renovar dicho órgano electoral, misma que fue publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, número 47, Sección I, de fecha 09 de diciembre de 2010.

Posteriormente, una vez concluido el plazo de inscripción establecido en la convocatoria, el Consejo Estatal, llevó a cabo el examen objetivo e imparcial de los

expedientes integrados de los aspirantes a consejeros electorales, resolviendo sobre el particular, con fecha 09 de febrero de 2011, mediante el Acuerdo número 5, consignado en el Acta Número 4 de ese órgano electoral, el envió a esta Soberanía de 142 expedientes de aspirantes que cumplieron con los requisitos legales antes señalados.

Así, con fecha 14 de febrero de 2011, mediante oficio número CEEPRESI/ 007/2011, signado por la Presidenta y el Secretario del Consejo Estatal Electoral, entregaron formal y materialmente los expedientes antes citados a este Poder Legislativo.

Ahora bien, cabe señalar que esta Soberanía emitió el acuerdo número 155, de fecha 28 de febrero de 2011, a efecto de integrar una Comisión Plural encargada de presentar al Pleno del Congreso, el dictamen que contenga la lista de ciudadanos que puedan ser tomados en cuenta para nombrar cuatro Consejeros para integrar el Consejo Estatal Electoral. La citada Comisión se integró por los diputados que suscribimos el presente documento y, por instrucciones del propio Pleno Legislativo, nos encargamos de desahogar un procedimiento bajo los principios de legalidad, imparcialidad y objetividad, con el propósito de analizar los perfiles de los aspirantes respetando el derecho de audiencia consagrado en el artículo 14 de la Constitución General de la República.

Derivado de lo anterior, quienes integramos esta Comisión resolvimos realizar las siguientes acciones:

- Se publicó en dos periódicos diarios de circulación masiva en la Entidad, la lista con los nombres de los ciudadanos que quedaron registrados como aspirantes al cargo de consejero electoral;
- A partir de la publicación referida, se fijó un plazo de 10 días hábiles para que, los ciudadanos interesados pudieran presentarse, ante la Comisión Plural, objeciones,

aclaraciones, impugnaciones, observaciones o recomendaciones y, en su caso, pruebas documentales de objeción o apoyo, con respecto a los aspirantes;

- Se señaló el domicilio de este Congreso, así como la dirección de correo electrónico consulta@congresoson.gob.mx, para el efecto de que los ciudadanos pudieran ejercer el derecho citado en el punto anterior por escrito, recibiendo un total de 89 manifestaciones de recomendación y apoyo para aspirantes y no se presentó ningún escrito de impugnación.
- De igual forma, la comisión que presidimos acordó invitar a los aspirantes a consejeros sin que constituyera una obligación de los mismos a entrevistarse con los integrantes de dicha comisión con el fin de conocer de viva voz el currículum, los motivos o razones por los cuales decidieron participar en el proceso de elección de consejeros; con la aclaración de que las entrevistas no constituyen una evaluación sobre los aspirantes, por ello, claramente se estableció que no tenían ningún valor vinculatorio sobre sus requisitos, perfil o evaluación tendiente a calificar a los aspirantes.

QUINTA.- En el mismo sentido, conviene dejar asentado que el cumplimiento de los requisitos legales a cargo de los aspirantes a integrar el Consejo se analiza, define y decide por el propio Consejo, en los términos del referido artículo 92 de la normatividad electoral vigente para el proceso de elección, por lo que deben considerarse eficientemente acreditados y cumplidos por todos los aspirantes en los términos de los acuerdos del Consejo Estatal Electoral que, en su oportunidad, ordenó la comunicación de los nombres de los mencionados solicitantes a este Poder Legislativo.

Bajo las consideración anteriores y los lineamientos determinados por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, esta Comisión estudió con detenimiento y cuidado especial los expedientes de los ciudadanos que dicha Sala ordenó tomar consideración; es decir, únicamente a los actores de los juicios ciudadanos ya referidos y a los consejeros que fueron propuestos por la Comisión Plural y designados por esta Legislatura, a saber: **CIUDADANOS QUE HABÍAN SIDO NOMBRADOS POR EL CONGRESO.-** Francisco Javier Zavala Segura, Sara Blanco

Moreno, Oscar Germán Román Portela y Olga Lucía Seldner Lizárraga y; CIUDADANOS QUE RECURRIERON EL ACUERDO DEL CONGRESO: Jesús Ambrosio Escalante Lapizco, María del Carmen Arvizu Bórquez, Sagrario Penélope Palacios Romero y Nidia Eloísa Rascón Ruiz, decidiéndose que, sin perjuicio de la buena fama de que gozan todos ellos, y debiendo seleccionarse sólo a cuatro de ellos para presentarse al Pleno del Congreso como propuesta específica, los aspirantes que en esta tesitura se enlistan y ponen a consideración de la Soberanía Popular por reunir los mejores perfiles son los siguientes:

Consejeros Electorales Propietarios

- C. Sagrario Penélope Palacios Romero (Género Femenino).
- C. Oscar Germán Román Portela (Género Masculino).
- C. María del Carmen Arvizu Bórquez (Género Femenino).

Consejero Electoral Suplente:

- C. Francisco Javier Zavala Segura (Género Masculino).

De lo anterior se obtiene que la lista propuesta observa fielmente la sentencia que se cumplimenta, al considerar a dos de los ciudadanos que fueron propuestos y designados en una primera ocasión, así como a dos ciudadanos recurrentes en el juicio ciudadano cuya resolución se cumplimenta.

Para arribar y sostener esta propuesta de lista, se ha tomado en cuenta básicamente, que los mencionados ciudadanos reúnen los requisitos legales que al efecto establece el artículo 92 del Código Electoral para el Estado de Sonora.

Es oportuno destacar que no obra en los expedientes respectivos, constancia que desvirtúe que los ciudadanos que se proponen cumplen actualmente con los requisitos legales para el cargo, lo que se acredita de la siguiente manera:

1.- Sagrario Penélope Palacios Romero, Consejera Propietaria.

- Ser ciudadano sonorense en pleno ejercicio de sus derechos políticos; lo cual acredita con el acta de nacimiento y con copia certificada de su credencial de elector.
- Tener residencia en el Estado durante los últimos cinco años anteriores a su designación; lo cual acredita con carta de residencia expedida por el H. Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora.
- Ser de reconocida probidad y tener un modo honesto de vivir; lo cual acredita con carta de no antecedentes penales y en virtud de ser una profesionista, por su ejercicio como litigante.
- No ser ni haber sido ministro de culto religioso en los cinco años anteriores a su designación; lo acredita con la carta que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no ha sido ministro de culto religioso alguno.
- Contar con credencial con fotografía para votar; agrega copia certificada.
- No ser candidato a cargos de elección popular local o federal; lo acredita con la carta que bajo protesta de decir verdad no ha sido candidato a cargos de elección popular local o federal.
- No desempeñar ni haber desempeñado cargo en el Comité Ejecutivo Nacional, Estatal, Municipal o sus equivalentes, de un partido, alianza o coalición, en los últimos tres años anteriores a la fecha de la designación; lo acredita con la carta que bajo protesta de decir verdad no desempeña ni ha desempeñado.
- No tener ni haber tenido cargo alguno de elección popular o desempeñar un cargo público en las instancias federal, estatal o municipal, en los últimos tres años anteriores a la

designación; lo acredita con la carta que bajo protesta de decir verdad no ocupa ni ha ocupado dichos cargos.

- No haber sido registrado como candidato a ningún puesto de elección popular federal, estatal o municipal, durante los últimos tres años anteriores a la designación; lo acredita con la carta que bajo protesta de decir verdad no ha sido registrado como candidato.

- No ser juez, magistrado, ministro o secretario del Poder Judicial Estatal o Federal; lo acredita con la carta que bajo protesta de decir verdad no ha sido juez, magistrado, ministro o secretario del Poder Judicial Estatal o Federal.

- No ser magistrado o secretario del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; lo acredita con la carta que bajo protesta de decir verdad no ha sido magistrado o secretario del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

- No ser miembro en servicio activo de las fuerzas armadas o de las de seguridad pública; lo acredita con la carta que bajo protesta de decir verdad no lo ha sido.

- No ser procurador, subprocurador de justicia ni agente del ministerio público federal o estatal; lo acredita con la carta que bajo protesta de decir verdad no ocupa ninguno de esos cargos.

- No ser Notario Público, lo acredita con la carta que bajo protesta de decir verdad no es Notario Público.

2.- Oscar Germán Román Portela, Consejero Propietario.

- Ser ciudadano sonorense en pleno ejercicio de sus derechos políticos; lo cual acredita con el acta de nacimiento y con copia certificada de su credencial de elector.

- Tener residencia en el Estado durante los últimos cinco años anteriores a su designación; lo cual acredita con carta de residencia expedida por el H. Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora.
- Ser de reconocida probidad y tener un modo honesto de vivir; lo cual acredita con carta de no antecedentes penales y con su actividad académica en la Universidad de Sonora al ser maestro de asignatura categoría B.
- No ser ni haber sido ministro de culto religioso en los cinco años anteriores a su designación; lo acredita con la carta que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no ha sido ministro de culto religioso alguno.
- Contar con credencial con fotografía para votar; agrega copia certificada.
- No ser candidato a cargos de elección popular local o federal; lo acredita con la carta que bajo protesta de decir verdad no ha sido candidato a cargos de elección popular local o federal.
- No desempeñar ni haber desempeñado cargo en el Comité Ejecutivo Nacional, Estatal, Municipal o sus equivalentes, de un partido, alianza o coalición, en los últimos tres años anteriores a la fecha de la designación; lo acredita con la carta que bajo protesta de decir verdad no desempeña ni ha desempeñado.
- No tener ni haber tenido cargo alguno de elección popular o desempeñar un cargo público en las instancias federal, estatal o municipal, en los últimos tres años anteriores a la designación; lo acredita con la carta que bajo protesta de decir verdad no ocupa ni ha ocupado dichos cargos.
- No haber sido registrado como candidato a ningún puesto de elección popular federal, estatal o municipal, durante los últimos tres años anteriores a la designación; lo acredita con la carta que bajo protesta de decir verdad no ha sido registrado como candidato.

- No ser juez, magistrado, ministro o secretario del Poder Judicial Estatal o Federal; lo acredita con la carta que bajo protesta de decir verdad no ha sido juez, magistrado, ministro o secretario del Poder Judicial Estatal o Federal.
- No ser magistrado o secretario del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; lo acredita con la carta que bajo protesta de decir verdad no ha sido magistrado o secretario del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.
- No ser miembro en servicio activo de las fuerzas armadas o de las de seguridad pública; lo acredita con la carta que bajo protesta de decir verdad no lo ha sido.
- No ser procurador, subprocurador de justicia ni agente del ministerio público federal o estatal; lo acredita con la carta que bajo protesta de decir verdad no ocupa ninguno de esos cargos.
- No ser Notario Público, lo acredita con la carta que bajo protesta de decir verdad no es Notario Público.

3.- María del Carmen Arvizu Bórquez, Consejera Propietaria.

- Ser ciudadano sonorense en pleno ejercicio de sus derechos políticos; lo cual acredita con el acta de nacimiento y con copia certificada de su credencial de elector.
- Tener residencia en el Estado durante los últimos cinco años anteriores a su designación; lo cual acredita con carta de residencia expedida por el H. Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora.
- Ser de reconocida probidad y tener un modo honesto de vivir; lo cual acredita con carta de no antecedentes penales y con su desempeño como profesionista.

- No ser ni haber sido ministro de culto religioso en los cinco años anteriores a su designación; lo acredita con la carta que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no ha sido ministro de culto religioso alguno.
- Contar con credencial con fotografía para votar; agrega copia certificada.
- No ser candidato a cargos de elección popular local o federal; lo acredita con la carta que bajo protesta de decir verdad no ha sido candidato a cargos de elección popular local o federal.
- No desempeñar ni haber desempeñado cargo en el Comité Ejecutivo Nacional, Estatal, Municipal o sus equivalentes, de un partido, alianza o coalición, en los últimos tres años anteriores a la fecha de la designación; lo acredita con la carta que bajo protesta de decir verdad no desempeña ni ha desempeñado.
- No tener ni haber tenido cargo alguno de elección popular o desempeñar un cargo público en las instancias federal, estatal o municipal, en los últimos tres años anteriores a la designación; lo acredita con la carta que bajo protesta de decir verdad no ocupa ni ha ocupado dichos cargos.
- No haber sido registrado como candidato a ningún puesto de elección popular federal, estatal o municipal, durante los últimos tres años anteriores a la designación; lo acredita con la carta que bajo protesta de decir verdad no ha sido registrado como candidato.
- No ser juez, magistrado, ministro o secretario del Poder Judicial Estatal o Federal; lo acredita con la carta que bajo protesta de decir verdad no ha sido juez, magistrado, ministro o secretario del Poder Judicial Estatal o Federal.
- No ser magistrado o secretario del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; lo acredita con la carta que bajo protesta de decir verdad no ha sido magistrado o secretario del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

- No ser miembro en servicio activo de las fuerzas armadas o de las de seguridad pública; lo acredita con la carta que bajo protesta de decir verdad no lo ha sido.
- No ser procurador, subprocurador de justicia ni agente del ministerio público federal o estatal; lo acredita con la carta que bajo protesta de decir verdad no ocupa ninguno de esos cargos.
- No ser Notario Público, lo acredita con la carta que bajo protesta de decir verdad no es Notario Público.

4.- Francisco Javier Zavala Segura.

- Ser ciudadano sonorense en pleno ejercicio de sus derechos políticos; lo cual acredita con el acta de nacimiento y con credencial de elector.
- Tener residencia en el Estado durante los últimos cinco años anteriores a su designación; lo cual acredita con carta de residencia expedida por el H. Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora.
- Ser de reconocida probidad y tener un modo honesto de vivir; lo cual acredita con carta de no antecedentes penales y con su desempeño como profesionista.
- No ser ni haber sido ministro de culto religioso en los cinco años anteriores a su designación; lo acredita con la carta que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no ha sido ministro de culto religioso alguno.
- Contar con credencial con fotografía para votar; agrega copia certificada.

- No ser candidato a cargos de elección popular local o federal; lo acredita con la carta que bajo protesta de decir verdad no ha sido candidato a cargos de elección popular local o federal.
- No desempeñar ni haber desempeñado cargo en el Comité Ejecutivo Nacional, Estatal, Municipal o sus equivalentes, de un partido, alianza o coalición, en los últimos tres años anteriores a la fecha de la designación; lo acredita con la carta que bajo protesta de decir verdad no desempeña ni ha desempeñado.
- No tener ni haber tenido cargo alguno de elección popular o desempeñar un cargo público en las instancias federal, estatal o municipal, en los últimos tres años anteriores a la designación; lo acredita con la carta que bajo protesta de decir verdad no ocupa ni ha ocupado dichos cargos.
- No haber sido registrado como candidato a ningún puesto de elección popular federal, estatal o municipal, durante los últimos tres años anteriores a la designación; lo acredita con la carta que bajo protesta de decir verdad no ha sido registrado como candidato.
- No ser juez, magistrado, ministro o secretario del Poder Judicial Estatal o Federal; lo acredita con la carta que bajo protesta de decir verdad no ha sido juez, magistrado, ministro o secretario del Poder Judicial Estatal o Federal.
- No ser magistrado o secretario del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; lo acredita con la carta que bajo protesta de decir verdad no ha sido magistrado o secretario del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.
- No ser miembro en servicio activo de las fuerzas armadas o de las de seguridad pública; lo acredita con la carta que bajo protesta de decir verdad no lo ha sido.
- No ser procurador, subprocurador de justicia ni agente del ministerio público federal o

estatal; lo acredita con la carta que bajo protesta de decir verdad no ocupa ninguno de esos cargos.

- No ser Notario Público, lo acredita con la carta que bajo protesta de decir verdad no es Notario Público.

Para arribar y sostener esta propuesta de recomendación se ha tomado en cuenta básicamente, que los mencionados ciudadanos reúnen los requisitos legales previstos para el cargo como se describió con antelación en cada uno de ellos; además y sin que ello sea vinculatorio para determinar proponerlos para que ocupen dichos cargos, teniendo como ilustrativo y orientador, que dichos ciudadanos por sus características propias, de su formación profesional, del ejercicio de su profesión, de sus conocimientos y experiencia en materia electoral, representan garantía del cumplimiento de la función electoral bajo los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad e independencia, no sólo por sus antecedentes curriculares sino también por su desempeño profesional, académico y de inserción y reconocimiento social.

Con respecto a la experiencia y conocimientos en materia electoral, de la currícula y documentos presentados de su soporte, se desprende que los ciudadanos propuestos cuentan además, con atributos que son de tomarse en cuenta de acuerdo a lo siguiente:

CONSEJEROS PROPIETARIOS

- **SAGRARIO PENÉLOPE PALACIOS ROMERO.-**
- **Experiencia en Materia Electoral.** Fue Consejera Electoral Propietaria y Presidenta del Consejo Electoral Distrital XI con cabecera en Hermosillo Costa, durante el proceso electoral ordinario 2008-2009.
- **Es licenciada en derecho.**
- **Actualmente en el libre ejercicio de su profesión, es litigante.**

- **ACTIVIDAD ACADÉMICA.-** Cuenta con un Diplomado en Derecho Constitucional.

- **OSCAR GERMÁN ROMÁN PORTELA.-**

- Es licenciado en derecho.
- Actualmente en el ejercicio libre de su profesión es litigante.

- **Experiencia en Materia Electoral. Publicaciones.**

- Autor del libro “La Representación Política en Sonora. Las plataformas electorales en el trabajo legislativo”. Un Modelo Conceptual para evaluar la representación política. **Artículos y Ponencias.** Un Modelo Conceptual para evaluar la representación política. **Conferencias.** Reforma Electoral. Presentación del Libro: La Representación Política en Sonora. **Diplomados.** Cuenta con un Diplomado en Derecho Electoral organizado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en coordinación con el Consejo Estatal Electoral y la Universidad de Sonora. **Proyectos de Investigación.** Reforma del Estado en Sonora. Aspectos normativos que obstaculizan el tránsito pacífico a la democracia. **Cursos y Seminarios.** Técnicas de observación electoral. Curso para solicitantes de acreditación como observador electoral. Seminario Sonora Jurídico Electoral. Partidos Políticos. Construcción de nuevos liderazgos.

- **ACTIVIDAD ACADÉMICA.-** Profesor de diversas materias de derecho en nivel licenciatura y maestría.

- **MARÍA DEL CARMEN ARVIZU BÓRQUEZ .-**

- Es licenciada en derecho.

- Actualmente se encuentra ejerciendo su profesión en un despacho de abogados.
- **Experiencia en Materia Electoral.**
- Consejera Electoral Propietaria del Consejo Estatal Electoral durante los procesos electorales de 2005 y 2008, presidiendo las Comisiones Ordinarias de Fiscalización y Administración.
- **Diplomados.** Cuenta con un Diplomado en Derecho Electoral organizado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en coordinación con el Consejo Estatal Electoral y la Universidad de Sonora.
- **ACTIVIDAD ACADÉMICA.-** Maestra titular a nivel bachillerato.

CONSEJERO SUPLENTE

FRANCISCO JAVIER ZAVALA SEGURA.-

Es licenciado en derecho, con maestría en amparo en la Universidad de Durango Santander y cuenta con certificación en materia laboral avalado por el Consejo Nacional de normalización y certificación de competencias.

Actualmente en el libre ejercicio de su profesión trabaja para un despacho de abogados.

Es importante dejar asentado que para quienes suscribimos el presente dictamen, existe la convicción de que esta selección cumple, además, cabalmente, con el imperativo de respetar los principios de equidad, paridad y alternancia de género en términos de la Constitución y del Código Electoral del Estado y particularmente con ejecutoria emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que se cumplimenta, manteniendo a nuestra Entidad a la vanguardia en dichos temas; de igual relevancia lo constituye el hecho de que nuestro código electoral no exige

hacer una evaluación sobre experiencia, especialidad, conocimientos y vocación, pero ello no significa que la libertad que tenemos para proponer la designación de consejeros electorales –con el imperativo de que los ciudadanos propuestos cumplan los requisitos de ley única y exclusivamente–, que no podamos analizar y ponderar dichas cualidades de los aspirantes, cuando observamos y analizamos los currículos y trayectoria de los mismos. En mérito de lo anterior, ésta Comisión Plural incluye en los puntos resolutivos del presente dictamen, una propuesta específica sobre tres de dichos aspirantes para ocupar los cargos titulares en estudio y uno para que, en su caso, sea designado como suplente, teniendo como argumentos los señalados en los párrafos que anteceden. Lo anterior, sin perjuicio de que algún diputado en lo particular pueda proponer, en la sesión que se resuelva el presente asunto, alguna otra propuesta de designación de consejero que estime pertinente.

En las apuntadas condiciones, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO.- El Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de la facultad establecida por los artículos 22 y 64, fracción XX de la Constitución Política del Estado de Sonora y con base en el Acuerdo número 155, de fecha 28 de febrero de 2011, resuelve designar como consejeros propietarios del Consejo Estatal Electoral, con una duración en su encargo de dos procesos electorales, a los ciudadanos Sagrario Penélope Palacios Romero (Género Femenino), Oscar Germán Román Portela (Género Masculino) y María del Carmen Arvizu Bórquez (Género Femenino).

SEGUNDO.- El Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de la facultad establecida por los artículos 22 y 64, fracción XX de la Constitución Política del Estado de Sonora y con base en el Acuerdo número 155, de fecha 28 de febrero de 2011, resuelve designar como consejero suplente del Consejo Estatal Electoral, con una duración en su encargo de dos procesos electorales, al ciudadano Francisco Javier Zavala Segura (Género Masculino).

TERCERO.- Hágase del conocimiento de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el cumplimiento dado a la sentencia emitida en el expediente relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano con número de expediente SUP-JDC-4984/2011 y acumulados, dentro del improrrogable plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la resolución del presente Dictamen.

CUARTO.- Comuníquese el contenido del acuerdo anterior a los ciudadanos referidos a efecto de que acudan ante este Poder Legislativo a rendir la protesta que previene el artículo 157 de la Constitución Política del Estado.

Por estimarse que el presente dictamen debe considerarse como de urgente y obvia resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita la dispensa al trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
“CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917”**

Hermosillo, Sonora, a 28 de septiembre de 2011.

C. DIP. BULMARO ANDRÉS PACHECO MORENO

C. DIP. FAUSTINO FÉLIX CHAVÉZ

C. DIP. ROBERTO RUIBAL ASTIAZARÁN

C. DIP. DAMIÁN ZEPEDA VIDALES

C. DIP. JESÚS ALBERTO LÓPEZ QUIROZ

C. DIP. DAVID CUAUHTÉMOC GALINDO DELGADO

C. DIP. OSCAR MANUEL MADERO VALENCIA

C. DIP. JOSÉ GUADALUPE CURIEL

C. DIP. CÉSAR AUGUSTO MARCOR RAMÍREZ

Hermosillo, Sonora; a 28 de septiembre de 2011

**H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA
P R E S E N T E .-**

Los suscritos diputados del PAN, **Damián Zepeda Vidales, Jesús Alberto López Quiroz y David Cuauhtémoc Galindo Delgado**, integrantes de la Comisión Plural encargada de proponer al Pleno del Congreso del Estado el Dictamen que contenga la lista de ciudadanos que puedan ser tomados en cuenta para nombrar cuatro Consejeros para integrar el Consejo Estatal Electoral, con fundamento en lo establecido por el artículo 100 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y en la resolución SUP-JDC-4984/2011, SUP-JDC-4985/2011, SUP-JDC-4987/2011 Y SUP-JDC-5001/2011 Acumulados, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, comparecemos ante esta Asamblea a efecto de presentar, para su conocimiento, este **VOTO PARTICULAR** relativo al dictamen presentado por la mayoría de los integrantes de dicha Comisión por medio del cual pretenden dar cumplimiento a la resolución de esa Máxima Autoridad Jurisdiccional en Materia Electoral.

En esa tesitura, los suscritos diputados consideramos que existen otros aspirantes con mejores características personales y méritos que cumplen con los requisitos legales para integrar dicho órgano administrativo electoral y que además se encuentran dentro del universo de posibles aspirantes que la resolución de mérito permite proponer, por lo que procedemos a fundar y motivar nuestras propuestas a fin de que sean incorporadas al Dictamen de mérito mediante este VOTO PARTICULAR que presentamos para su discusión.

VOTO PARTICULAR:

1. De un análisis exhaustivo de los expedientes de los ciudadanos aspirantes a Consejeros Estatales Electorales que realizamos los suscritos, advertimos que los siguientes ciudadanos son los idóneos para tales cargos y que con ello se respeta lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en relación al principio de alternancia de género:

- a) Francisco Javier Zavala Segura, Consejero Propietario.
- b) Sara Blanco Moreno, Consejera Propietaria, Consejera Propietaria.
- c) Olga Lucía Seldner Lizárraga, Consejera Propietaria.

2. En principio, hay que hacer mención que todos ellos cumplen con los requisitos legales que al efecto establece el artículo 92 del Código Electoral para el Estado de Sonora, de la siguiente manera.

Francisco Javier Zavala Segura, Consejero Propietario.

I. Ser ciudadano sonorense en pleno ejercicio de sus derechos políticos; lo cual acredita con el acta de nacimiento y con su credencial de elector.

II. Tener residencia en el Estado durante los últimos cinco años anteriores a su designación; lo cual acredita con carta de residencia expedida por el H. Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora.

III. Ser de reconocida probidad y tener un modo honesto de vivir; lo cual acredita con carta de no antecedentes penales y con cartas de recomendación de presidentes de asociaciones de abogados en el Estado de Sonora.

IV. No ser ni haber sido ministro de culto religioso en los cinco años anteriores a su designación; lo cual acredita con el escrito firmado bajo protesta de decir verdad.

V. Contar con credencial con fotografía para votar; de la cual hay copia certificada.

VI. No ser candidato a cargos de elección popular local o federal; lo cual acredita con el escrito firmado bajo protesta de decir verdad.

VII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo en el Comité Ejecutivo Nacional, Estatal, Municipal o sus equivalentes, de un partido, alianza o coalición, en los últimos tres años anteriores a la fecha de la designación; lo cual acredita con el escrito firmado bajo protesta de decir verdad.

VIII. No tener ni haber tenido cargo alguno de elección popular o desempeñar un cargo público en las instancias federal, estatal o municipal, en los últimos tres años anteriores a la designación; lo cual acredita con el escrito firmado bajo protesta de decir verdad.

IX. No haber sido registrado como candidato a ningún puesto de elección popular federal, estatal o municipal, durante los últimos tres años anteriores a la designación; lo cual acredita con el escrito firmado bajo protesta de decir verdad.

X. No ser juez, magistrado, ministro o secretario del Poder Judicial Estatal o Federal; lo cual acredita con el escrito firmado bajo protesta de decir verdad.

XI. No ser magistrado o secretario del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; lo cual acredita con el escrito firmado bajo protesta de decir verdad.

XII. No ser miembro en servicio activo de las fuerzas armadas o de las de seguridad pública; lo cual acredita con el escrito firmado bajo protesta de decir verdad.

XIII. No ser procurador, subprocurador de justicia ni agente del ministerio público federal o estatal; lo cual acredita con el escrito firmado bajo protesta de decir verdad y,

XIV. No ser notario público, lo cual acredita con el escrito firmado bajo protesta de decir verdad.

A fin de motivar aún más el presente voto particular y, en consecuencia, la propuesta de mérito, es preciso que esa Soberanía tenga presente que el referido aspirante que proponemos cuenta con una sólida formación académica, lo cual fortalece el eventual cumplimiento de los principios rectores en la materia electoral, a saber, los de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad e independencia toda vez que es licenciado en derecho por la Universidad de Sonora, además tiene estudios completos de la maestría en amparo por la Universidad Durango Santander, Campus Hermosillo, de la cual obtuvo promedio general de 9.73, asimismo cuenta con el Certificado de Competencia Laboral de Unidad expedido por el Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales.

Sara Blanco Moreno, Consejera Propietaria.

- I. Ser ciudadano sonorense en pleno ejercicio de sus derechos políticos; lo cual acredita con el acta de nacimiento y con su credencial de elector.
- II. Tener residencia en el Estado durante los últimos cinco años anteriores a su designación; lo cual acredita con carta de residencia expedida por el H. Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora.
- III. Ser de reconocida probidad y tener un modo honesto de vivir; lo cual acredita con carta de no antecedentes penales y con su trayectoria profesional dedicada al trabajo y a la preparación académica, como se observa de su currículum, además de que no existe en su expediente señalamiento en contra.
- IV. No ser ni haber sido ministro de culto religioso en los cinco años anteriores a su designación; lo cual acredita con el escrito firmado bajo protesta de decir verdad.
- V. Contar con credencial con fotografía para votar; de la cual hay copia certificada.
- VI. No ser candidato a cargos de elección popular local o federal; lo cual acredita con el escrito firmado bajo protesta de decir verdad.
- VII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo en el Comité Ejecutivo Nacional, Estatal, Municipal o sus equivalentes, de un partido, alianza o coalición, en los últimos tres años anteriores a la fecha de la designación; lo cual acredita con el escrito firmado bajo protesta de decir verdad.
- VIII. No tener ni haber tenido cargo alguno de elección popular o desempeñar un cargo público en las instancias federal, estatal o municipal, en los últimos tres años anteriores a la designación; lo cual acredita con el escrito firmado bajo protesta de decir verdad.
- IX. No haber sido registrado como candidato a ningún puesto de elección popular federal, estatal o municipal, durante los últimos tres años anteriores a la designación; lo cual acredita con el escrito firmado bajo protesta de decir verdad.
- X. No ser juez, magistrado, ministro o secretario del Poder Judicial Estatal o Federal; lo cual acredita con el escrito firmado bajo protesta de decir verdad.
- XI. No ser magistrado o secretario del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; lo cual acredita con el escrito firmado bajo protesta de decir verdad.

XII. No ser miembro en servicio activo de las fuerzas armadas o de las de seguridad pública; lo cual acredita con el escrito firmado bajo protesta de decir verdad.

XIII. No ser procurador, subprocurador de justicia ni agente del ministerio público federal o estatal; lo cual acredita con el escrito firmado bajo protesta de decir verdad y,

XIV. No ser notario público, lo cual acredita con el escrito firmado bajo protesta de decir verdad.

Como la función electoral es importante para la debida renovación de la representación popular, es preciso destacar a esta Asamblea además del cumplimiento de los requisitos legales ciertas características cualitativas de la propuesta que se hace, y así decir que la C. Sara Blanco Moreno tiene conocimientos en materia electoral toda vez que ha fungido y realizado actividades como Consejera Propietaria del Consejo Local Electoral de Hermosillo en el proceso 2005-2006, así como Consejera Presidenta del Distrito Electoral XIV con cabecera en Hermosillo,-Noreste en el proceso electoral 2002-2003 y cuenta con un Diplomado en Derecho Electoral realizado en el año 2008, sin dejar de mencionar que es licenciada en derecho por la Universidad de Sonora y ha tenido una permanente actualización en diversos temas jurídicos.

Olga Lucía Seldner Lizárraga, Consejera Propietaria.

I. Ser ciudadana sonorense en pleno ejercicio de sus derechos políticos; lo cual acredita con el acta de nacimiento y con su credencial de elector.

II. Tener residencia en el Estado durante los últimos cinco años anteriores a su designación; lo cual acredita con carta de residencia expedida por el H. Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora.

III. Ser de reconocida probidad y tener un modo honesto de vivir; lo cual acredita con carta de no antecedentes penales y con su trayectoria profesional que ampara su currículum.

IV. No ser ni haber sido ministro de culto religioso en los cinco años anteriores a su designación; lo cual acredita con el escrito firmado bajo protesta de decir verdad.

V. Contar con credencial con fotografía para votar; de la cual hay copia certificada.

VI. No ser candidato a cargos de elección popular local o federal; lo cual acredita con el escrito firmado bajo protesta de decir verdad.

VII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo en el Comité Ejecutivo Nacional, Estatal, Municipal o sus equivalentes, de un partido, alianza o coalición, en los últimos tres años anteriores a la fecha de la designación; lo cual acredita con el escrito firmado bajo protesta de decir verdad.

VIII. No tener ni haber tenido cargo alguno de elección popular o desempeñar un cargo público en las instancias federal, estatal o municipal, en los últimos tres años anteriores a la designación; lo cual acredita con el escrito firmado bajo protesta de decir verdad.

IX. No haber sido registrado como candidato a ningún puesto de elección popular federal, estatal o municipal, durante los últimos tres años anteriores a la designación; lo cual acredita con el escrito firmado bajo protesta de decir verdad.

X. No ser juez, magistrado, ministro o secretario del Poder Judicial Estatal o Federal; lo cual acredita con el escrito firmado bajo protesta de decir verdad.

XI. No ser magistrado o secretario del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; lo cual acredita con el escrito firmado bajo protesta de decir verdad.

XII. No ser miembro en servicio activo de las fuerzas armadas o de las de seguridad pública; lo cual acredita con el escrito firmado bajo protesta de decir verdad.

XIII. No ser procurador, subprocurador de justicia ni agente del ministerio público federal o estatal; lo cual acredita con el escrito firmado bajo protesta de decir verdad y,

XIV. No ser notario público, lo cual acredita con el escrito firmado bajo protesta de decir verdad.

A fin de motivar aún más el presente voto particular y, en consecuencia, la propuesta de mérito, es preciso que esa Soberanía tenga presente que Olga Lucía Seldner Lizárraga también tiene sobrados conocimientos en materia electoral toda vez que se ha desempeñado profesionalmente como Consejera Electoral del Instituto Federal Electoral en el Consejo Local del Estado de Sonora de octubre de 2005 al 31 de agosto de 2006 y en el proceso federal de octubre de 2008 al 31 de agosto de 2009; asimismo ha participado en el Taller “las Políticas Públicas y la Construcción de la Ciudadanía en las Mujeres”, Comité Organizador del IV Encuentro Estatal de Mujeres 2005, el 24 y 25 de junio de 2015.

Cabe advertir además que la C. Seldner Lizárraga cuenta con la maestría en Ciencias Sociales, con especialidad en Políticas Públicas, por el Colegio de Sonora y es licenciada en economía por la Universidad de Sonora así como Trabajadora social por la misma casa de estudios.

Conforme a todo lo anterior, los suscritos diputados destacamos que con la anterior propuesta de renovación del órgano administrativo en materia electoral sí se cumple verdaderamente con el imperativo de conformar una autoridad encargada de garantizar los principios rectores en la materia electoral como son la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la objetividad y la independencia, toda vez que todos los anteriores ciudadanos sonorenses, aspirantes a integrar el Consejo Estatal Electoral, cuentan con mayores fortalezas al cumplir con características propias, el ejercicio de su profesión que es idóneo para el cargo al que aspiran, conocimientos en la materia, lo que en suma significa que no sólo por sus antecedentes curriculares sino también por el desempeño profesional, académico y de inserción y reconocimiento social integran una mejor propuesta para esos cargos.

Adicionalmente, los anteriores ciudadanos, conforme a los cargos que se proponen, constituyen una integración del Consejo Estatal Electoral que es congruente con el principio de alternancia de género en los términos que lo interpretó la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la resolución SUP-JDC-4984/2011, SUP-JDC-4985/2011, SUP-JDC-4987/2011 Y SUP-JDC-5001 Acumulados, toda vez que se trata de un varón como propietario y dos mujeres también como propietarias; sin dejar de mencionar que esta integración que se propone respeta en todos sus términos dicha resolución.

En las apuntadas condiciones, y por los argumentos vertidos con anterioridad, los suscritos diputados del PAN, integrantes de la Comisión Plural encargada de proponer al Pleno el Dictamen que contenga la lista de ciudadanos que puedan ser tomados en cuenta para nombrar cuatro Consejeros para integrar el Consejo Estatal Electoral y dar cumplimiento a la resolución de mérito, nos vemos en la necesidad de

presentar este Voto Particular para solicitar a esta Soberanía que en un ejercicio plenamente responsable de la función legislativa que nos fue encomendado por mandato popular, rechazemos el Dictamen que presenta la mayoría de los integrantes de esa Comisión en virtud de los argumentos y motivaciones jurídicas y legales que han quedado plasmadas en el presente documento y proceda en cambio a integrar uno con Francisco Javier Zavala Segura, Consejero Propietario; Sara Blanco Moreno, Consejera Propietaria y Olga Lucía Seldner Lizárraga, Consejera Propietaria para los cargos que se deben elegir a fin de cumplimentar la sentencia en comento.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
“CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917”**

C. DIP. DAMIÁN ZEPEDA VIDALES

C. DIP. DAVID CUAUHEMOC GALINDO DELGADO

C. DIP. JESÚS ALBERTO LÓPEZ QUIROZ

**COMISIÓN DE PRESUPUESTOS Y ASUNTOS
MUNICIPALES.**

DIPUTADOS INTEGRANTES:

**DAVID CUAUHEMOC GALINDO DELGADO
DAVID SEGUNDINO GALVÁN CÁZARES
REGINALDO DUARTE IÑIGO
GERARDO FIGUEROA ZAZUETA
ALBERTO NATANAEL GUERRERO LÓPEZ
HÉCTOR ULISES CRISTÓPULOS RÍOS
DANIEL CÓRDOVA BON
GORGONIA ROSAS LOPEZ
CARLOS HEBERTO RODRIGUEZ FREANER**

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Comisión de Presupuestos y Asuntos Municipales de esta Legislatura, previo acuerdo de la Presidencia, nos fue turnado para estudio y dictamen, escrito del Presidente Municipal, asistido por el Secretario del Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, con el cual presentan **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 108 DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**, la cual tiene como propósito modificar la forma de integración de los órganos de gobierno de los organismos descentralizados de la administración pública municipal.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

Con fecha 02 de junio de 2011, se recibió oficio signado por el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento de Hermosillo, relativo a la

iniciativa de ley indicada en el proemio del presente dictamen, misma que se fundó en lo siguiente:

“No hay duda de que el territorio sobre el que un Municipio ejerce sus atribuciones, es un elemento esencial de su autonomía, de manera que cualquier acto de autoridad que lo restrinja, debe respetar los principios constitucionales de legalidad.

En cuanto a lo establecido en la fracción II del Artículo 115 Constitucional en relación a las bases generales que deben expedir las legislaturas de los Estados y la aplicación e interpretación de las normas jurídicas respecto del Municipio como orden de Gobierno, ésta se concreta a que el objeto de las Leyes que expiden las legislaturas de los Estados y que los Ayuntamientos tienen que acatar, se refieren únicamente a los cinco incisos que establece dicha fracción, que son los siguientes:

a) Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo;

b) Los casos en que se requiera la aprobación de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento;

c) Las normas de aplicación general para celebrar convenios;

d) El procedimiento y condiciones para que el gobierno estatal asuma una función o preste algún servicio público municipal, y

e) Las disposiciones para aquellos municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes.

*El espíritu de la fracción II inciso a) del artículo 115 de la Constitución, fue precisamente **delimitar el objeto y alcance de las leyes estatales en materia municipal y ampliar la facultad reglamentaria del Municipio.***

La exclusiva orientación de esas leyes, es hacia cuestiones generales y adjetivas que den un marco normativo homogéneo a los Municipios en la administración pública, SIN INTERVENIR EN LAS CUESTIONES ESPECÍFICAS DE CADA UNO DE ELLOS, correspondiendo a los municipios la facultad de dictar sus normas específicas en su jurisdicción, que les está constitucionalmente reservado.

En este mismo tenor, y en relación al inciso e) de la fracción II del 115 C. faculta a las legislaturas de los estados a establecer las disposiciones aplicables a los Municipios, que no cuenten con bandos o Reglamentos; y se aplican como normas supletorias, hasta en tanto el Municipio expida sus normas reglamentarias, de tal manera que esa temporalidad está supeditada al momento en que los ayuntamientos expidan sus reglamentos y disposiciones generales y cuando esto suceda deberá dejar de aplicarse la normatividad

estatal, lo cual se especifica en los artículos transitorios de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Es pues de suma importancia que los Ayuntamientos en ejercicio de su facultad reglamentaria, en la elaboración de proyectos, iniciativas, dictámenes, Acuerdos y reglamentos, logren que su producto sea previo y conscientemente constitucional; toda vez que, su función reglamentaria es una de las más importantes, porque a su producto se subordina la función administrativa.”

Derivado de lo anterior, esta Comisión somete a consideración del Pleno de este Poder Legislativo el presente dictamen, mismo que se funda en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Dentro del ámbito de competencia de los municipios, es facultad de los ayuntamientos iniciar leyes y decretos ante el Congreso del Estado, en lo concerniente a sus Municipios, de conformidad con lo que establece el artículo 136, fracción V de la Constitución Política del Estado de Sonora.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo, expedir, aprobar y promulgar toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, estableciéndose que en la interpretación, reforma o abrogación de leyes deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, según lo dispuesto por los artículos 52 y 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- Corresponde a esta Soberanía velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general, pudiendo concurrir con los demás poderes del Estado y gobiernos municipales, a la consecución de los fines y propósitos que redunden en beneficio de la colectividad, conforme a lo dispuesto por el

artículo 64, fracción XXXV, 79, fracción II y 136, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- La Ley de Gobierno y Administración Municipal es una ley estatal de orden público cuya finalidad es regular las bases para la integración y organización del territorio, la población y el gobierno de la administración pública municipal; asimismo, debemos tener en cuenta que el Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la del Estado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1º y 2º de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Ahora bien, de conformidad con lo que dispone el artículo 107, fracción I de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, tenemos que los organismos descentralizados son la persona moral integrante de la administración pública paramunicipal, investida de personalidad jurídica y patrimonio propio, cualquiera que sea la forma o estructura que adopte, siempre que su patrimonio se constituya total o parcialmente con fondos o bienes del Municipio o de los organismos descentralizados municipales, asignaciones, subsidios, concesiones o derechos que le aporte u otorgue el Municipio, el gobierno estatal o federal y que su objeto o fines sean la prestación de un servicio público, la obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia social, la realización de actividades prioritarias o el desarrollo económico.

Expresado lo anterior, tenemos que en la iniciativa de mérito, el Ayuntamiento tiene la intención, de modificar los términos en que se conforman los órganos de gobierno de los organismos descentralizados de la administración pública municipal, estableciendo únicamente un límite inferior de cinco miembros en la conformación de dichos entes, sin establecer un límite máximo. No obstante lo anterior, los diputados que integramos esta Comisión dictaminadora hemos decidido que quede la

cantidad de no menos de cinco ni más de quince miembros, con el fin de darle congruencia con la iniciativa de reforma a la Ley del Agua presentada y analizada a la par de este reforma. Es preciso destacar que actualmente, el artículo 108, fracción V de la referida Ley de Gobierno y Administración Municipal establece límite inferior (5) y superior (no más de 9) en la conformación de dichos órganos de gobierno.

Cabe mencionar que la finalidad de esta modificación radica en la posibilidad de que, con una mayor participación tanto de autoridades como de ciudadanos, se logren acuerdos con un mayor número de personas conocedoras de los temas que se abordan en cada organismo, lo que se reflejaría en una adecuada toma de decisiones, en pro de los gobernados.

A su vez, la presente reforma constituye la posibilidad de generar un incremento en la participación social en los organismos descentralizados, lo cual resulta un imperativo, pues la sociedad civil es quien se constituye en los mejores contralores sociales, pues su participación dentro de éstos y otros organismos impulsan la transparencia y la rendición de cuentas; además, posibilitan el dictar políticas con tintes ciudadanos y no simplemente burocráticos, su participación legitima las obras o labores de esos órganos; asimismo, se atienden las inquietudes realizadas por ciudadanos y se potencializan respuestas acordes a los mismos, lo anterior, sin demerito de las personas que los conforman, pues sin duda son ciudadanos preparados para ocupar dichas encomiendas, conscientes de que la participación social, aumenta los resultados positivos para el colectivo.

En esta tesitura, los suscritos miembros de esta Comisión, estimamos pertinente la aprobación de la modificación planteada materia de este dictamen, toda vez que con esto se estaría abonando a fortalecer el derecho municipal y la participación social dentro de ese orden de gobierno.

En razón de lo anterior, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 108 DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el primer párrafo de la fracción V del artículo 108 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 108.-...

I.- a la IV.- ...

V.- La forma de integración del órgano de gobierno que será de no menos de cinco ni más de quince miembros;

...

VI.- a la IX.- ...

...

...

...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente Dictamen sea considerado como de obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora, a 27 de junio de 2011.**

C. DIP. DAVID CUAUHTEMOC GALINDO DELGADO

C. DIP. DAVID SEGUNDINO GALVÁN CÁZARES

C. DIP. REGINALDO DUARTE IÑIGO

C. DIP. GERARDO FIGUEROA ZAZUETA

C. DIP. ALBERTO NATANAEL GUERRERO LÓPEZ

C. DIP. HÉCTOR ULISES CRISTÓPULOS RÍOS

C. DIP. DANIEL CÓRDOVA BON

C. DIP. GORGONIA ROSAS LOPEZ

C. DIP. CARLOS HEBERTO RODRIGUEZ FREANER

COMISIÓN DEL AGUA**DIPUTADOS INTEGRANTES:****HÉCTOR MOISÉS LAGUNA TORRES****JOSÉ ENRIQUE REINA LIZÁRRAGA****DAMIÁN ZEPEDA VIDALES****RAÚL ACOSTA TAPIA****HÉCTOR ULISES CRISTOPULOS RÍOS****FLOR AYALA ROBLES LINARES****JORGE ANTONIO VALDÉZ VILLANUEVA****GORGONIA ROSAS LÓPEZ****CÉSAR AUGUSTO MARCOR RAMÍREZ****HONORABLE ASAMBLEA:**

A los diputados integrantes de la Comisión del Agua de esta Legislatura, previo acuerdo de la Presidencia de este Poder Legislativo, nos fue turnado para estudio y dictamen, escrito presentado por el Presidente Municipal, asistido por el Secretario del Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, mediante el cual ponen a consideración de esta Representación Popular, **INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 78 DE LA LEY DE AGUA DEL ESTADO DE SONORA**, la cual tiene como propósito modificar la integración de las juntas de gobierno de los organismos operadores municipales de agua potable de la Entidad.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97, 98 y 100 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA

El 02 de junio de 2011, el Ayuntamiento de Hermosillo, a través de los funcionarios antes citados, presentó ante esta Soberanía, la iniciativa referida en párrafos anteriores, misma que fundamentaron en los siguientes razonamientos:

“Con el propósito de dar mayor participación a la ciudadanía en la toma de decisiones de los ayuntamientos que conforman la geografía política del Estado de Sonora, se hace necesario que en temas de alta trascendencia como lo es el servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, los organismos operadores municipales puedan poner a consideración de los integrantes de su Junta de Gobierno, las decisiones que resulten de importancia para la operación de dichos organismos.

En virtud de lo anterior, se propone que se adicione un segundo párrafo al artículo 78 de la Ley número 249, de Agua del Estado de Sonora, con el objeto de que cuando se considere conveniente para el cumplimiento de los objetivos de los organismos operadores municipales, los ayuntamientos puedan acordar que la Junta de Gobierno se integre con no menos de 5, ni más de 15 miembros, cuya participación se definirá en el acuerdo correspondiente del Ayuntamiento respectivo. Lo anterior, no es óbice para que el organismo que así lo considere, pueda constituir su Junta de Gobierno conforme lo previene el primer párrafo del artículo 78 vigente, el cual se conservará sin ninguna reforma.”

Derivado de lo anterior, esta Comisión somete a la consideración del Pleno de este Poder Legislativo el presente dictamen, mismo que se funda en las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Dentro del ámbito de competencia de los municipios, es facultad de los ayuntamientos iniciar leyes y decretos ante el Congreso del Estado, en lo concerniente a sus municipios, de conformidad con lo que establece el artículo 136, fracción V de la Constitución Política del Estado de Sonora.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo, expedir, aprobar y promulgar toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, estableciéndose que en la interpretación, reforma o abrogación de leyes deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, según lo dispuesto por los artículos 52 y 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- Corresponde a esta Soberanía velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general, pudiendo concurrir con los demás poderes del Estado y gobiernos municipales, a la consecución de los fines y propósitos que redunden en beneficio de la colectividad, conforme a lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXXV, 79, fracción II y 136, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- Los municipios tendrán a su cargo el servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, observando para el efecto las leyes aplicables, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, para una adecuada prestación de dichos servicios, los ayuntamientos, en su mayoría, disponen de organismos operadores como organismos descentralizados de la administración pública municipal, los cuales, a su vez, requieren de una estructura adecuada para el buen desempeño de sus atribuciones, para lo cual cuentan, al interior de los mismos, con órganos de gobierno que en el caso que nos ocupa es la Junta de Gobierno, en el seno de la cual, en virtud de ser la autoridad máxima de éstos, se toman las decisiones directivas y administrativas relevantes respecto de los recursos económicos y humanos a disposición del organismo operador.

Generalmente, dichos órganos de la administración pública descentralizada se conforman con servidores públicos y personas provenientes de la sociedad civil. Actualmente, el artículo 77 de la Ley del Agua previene que la junta de gobierno se integra mayormente por servidores públicos y sólo da cabida al representante del Consejo Consultivo y a la bondad del ayuntamiento para ampliar la participación de representantes de la sociedad.

En el caso particular, el ayuntamiento que inicia propone que el mínimo de integrantes de la Junta de Gobierno quede sin modificación (5 personas) y en el

caso de número máximo, solicitan que pase de 8 a 15 miembros, señalando en la parte expositiva que su pretensión tiene como finalidad incrementar la participación ciudadana en dichos entes.

Al efecto, esta dictaminadora estima pertinente aclarar que la redacción propuesta permite el incremento tanto de servidores públicos como de ciudadanos, respecto de lo cual manifestamos nuestra conformidad, en aras de privilegiar un incremento de personas en la toma de decisiones públicas en la administración pública paramunicipal, atendiendo la diversidad de municipios del Estado, donde algunos, por su carácter urbano, requieren de mayor participación de expertos en los temas que les corresponden, como en este caso el agua potable, a fin de contribuir a la eficaz prestación de los servicios a su cargo.

En razón de lo anterior, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno los siguientes resolutivos:

DECRETO

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 78 DE LA LEY DE AGUA DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 78 de la Ley de Agua del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 78.- La junta de Gobierno se integrará con no menos de 5 ni más de 15 miembros, cuya participación se definirá en el acuerdo de creación de los organismos operadores municipales. En ningún caso, podrán ser miembros los cónyuges y las personas que tengan parentesco, consanguinidad y afinidad hasta el cuarto grado o civil con cualquiera de los miembros de la Junta de Gobierno o con el Director General, ni las personas que tengan litigios pendientes con el organismo de que se trate.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Gobierno del Estado de Sonora.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente dictamen sea considerado como de urgente resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
“CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917”**

Hermosillo, Sonora, a 13 de julio de 2011.

DIP. HÉCTOR MOISÉS LAGUNA TORRES

DIP. JOSÉ ENRIQUE REINA LIZÁRRAGA

DIP. DAMIÁN ZEPEDA VIDALES

DIP. RAÚL ACOSTA TAPIA

DIP. HÉCTOR ULISES CRISTOPULOS RÍOS

DIP. FLOR AYALA ROBLES LINARES

DIP. JORGE ANTONIO VALDÉZ VILLANUEVA

DIP. GORGONIA ROSAS LÓPEZ

DIP. CÉSAR AUGUSTO MARCOR RAMÍREZ

POSICIONAMIENTO QUE PRESENTA LA DIPUTADA DEL PAN SARA MARTINEZ DE TERESA EN EL MARCO DE LA CELEBRACION DEL DIA INTERNACIONAL DE LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD

ESTIMADOS COMPAÑEROS.-

El primero de octubre de 1990, las Asamblea General de las Naciones Unidas proclamó el 1° de octubre de cada año como el Día Internacional de las Personas de la Tercera Edad con el único objetivo de incentivar entre la población, debates, reflexiones, tomas de conciencias desde las autoridades hasta la misma sociedad sobre la importancia de los derechos humanos de las personas mayores para así poder adecuar políticas que promuevan la participación, dentro de sus posibilidades, en acciones sociales que les permitan sentirse útiles.

Según datos estadísticos de la propia Organización, el progresivo aumento poblacional de los mayores de 70 años presenta problemas que no están asociados a su deterioro mental o físico, sino a la discriminación que padecen y debido a su escasa posibilidad de defensa efectiva provocando así el aumento a la crisis de la vejez.

El reconocimiento de los derechos de las personas de edad a través de normas generales de derechos humanos y de otras normas internacionales, ha dejado de lado una serie de derechos específicos que requieren de una mayor elaboración normativa, a la luz de los nuevos entendimientos y consensos desarrollados, entre otros, en la legislación y en la jurisprudencia de los Estados, así como en políticas de carácter internacional, regional o sectorial.

Como legisladores, debemos promover las acciones que resulten necesarias para que el respeto que debemos sentir hacia estas personas no quede solo en palabras, debemos orientar nuestra labor al reforzamiento de las casas de descanso u hogares para mayores, pues la demanda de estos lugares es cada vez mayor; sin contar que muchos de los mismos no reciben a personas que puedan valerse por si mismos, lo que nos proporciona una lectura clara de cómo son retirados del medio familiar.

Es lamentable pues, que deba existir una fecha específica para que estas personas sean merecedoras de atención, cuando no hace mucho en la sociedad eran signo de respeto, admiración y experiencias.

En ese sentido, urge tomar conciencia de esta situación y que las familias fortalezcan el estado afectivo recordando todo lo recibido de ellos y teniendo en cuenta que con el tiempo nosotros transitaremos también por el mismo camino.

La vida, es un círculo perfecto de amor, de niños fuimos criados, amados y protegidos por los padres, desarrollándonos unidos en estos sentimientos, luego llega la independencia personal, familiar y económica para después cerrar el círculo siendo cuidados, protegidos y valorados por los hijos.

Debemos pues, brindarles a las personas mayores contenciones, fortificadas por la cuota de amor de los nietos, con el objeto de permitirles transitar esa etapa sin la angustia de saber que el tiempo se escapa y que solo existen aferrados a un pasado como la mejor época vivida.

Hoy, ya no está en tela de juicio ni hay impedimentos para decir que el envejecimiento es un asunto de derechos humanos y, de manera más precisa, de los derechos de las personas mayores en tanto asunto central para el desarrollo y la sociedad. Fortalezcamos estos derechos.

La sociedad civil de hoy día, no es la misma que la de hace diez años atrás. No solo han cambiado los actores y agregados otros nuevos, sino por sobre todo se trata de un sector dinámico que se ha enriquecido y en el que las personas de edad están asumiendo cada vez con mayor fuerza roles activos.

Sabemos que hay mucho camino por recorrer, y que por delante habrá que enfrentar nuevos y mayores desafíos en torno a los derechos de las personas de

edad y como impulsar su efectiva protección. Es aquí donde hacemos un llamado a confluir en los esfuerzos; donde se necesita el aporte de todos y cada uno de nosotros, y donde, por cierto, hay que reconocer el valor que el conjunto de actores puede realizar para avanzar de manera segura en los objetivos que nos convocan y que compartimos.

Es así como hago un llamado desde esta tribuna para que trabajemos juntos para lograr las acciones que resulten necesarias y que conlleven a las personas de la tercera edad al acceso a una alimentación, vivienda y servicios de atención a la salud adecuados mediante la provisión de ingresos, el apoyo de sus familias y de la comunidad; démosle la oportunidad de trabajar o de tener acceso a otras oportunidades para generar ingresos; promovamos la implementación de programas educativos y de formación orientados a estas personas, démosle la posibilidad de disfrutar de sus derechos humanos y libertades fundamentales sobre todo cuando residan en hogares o instituciones de descanso, con pleno respeto a su dignidad, creencias, necesidades e intimidad así como de su derecho a adoptar decisiones sobre su cuidado y sobre la calidad de su vida.

Del mismo modo, aprovecho este momento, para manifestar a nombre de la Comisión de Desarrollo Social y de Asistencia Pública de este Congreso del Estado, a las autoridades estatales en especial al Titular del Ejecutivo del Estado y al Titular de la Secretaría de Desarrollo Social quienes gracias a su gestión y acciones tomarán protesta al Consejo Estatal de Adultos Mayores el próximo 5 de octubre.

Yo los invito pues, compañeros, a que abramos nuevas posibilidades de diálogo e intercambio en este tema. Que con nuestras acciones, la sociedad civil salga fortalecida y que sus conclusiones sirvan para continuar avanzando en pro de la protección de los derechos de las personas de edad.

MUCHAS GRACIAS

NOTA DEL EDITOR: Las iniciativas y posicionamientos de los diputados se publican en los precisos términos en los que son enviadas por los diputados que las suscriben.